

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Tomás Tamayo y Roquena y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró con capacidad á varios Concejales del Ayuntamiento de Amusco para ejercer sus cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Palencia suspendió en 10 de Noviembre de 1888 al Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Amusco, y remitió los antecedentes á los Tribunales de justicia por entender que de ellos se deducian ciertos hechos que, por referirse á distraccion de cantidades pertenecientes al Municipio, al Pósito y á la Beneficencia, pudieran constituir delito.

En 30 de Marzo del año actual y en virtud de otro expediente de ampliacion de la visita, volvió el Gobernador á suspender á los citados Alcalde y Concejales, lo que se dejó sin efecto por Real orden de 4 de Mayo siguiente.

Durante la primera de dichas suspensiones y en sesion celebrada por la Junta municipal y de Beneficencia de Amusco el dia 15 de Diciembre del año próximo pasado, se dió cuenta de una liquidacion presentada por el Secretario de la citada Junta, en la cual resultaban alcanzados los Concejales que habían formado el Ayuntamiento desde 1.º de Enero de 1884 hasta el año de 1888-89, en la cantidad de 1.503 pesetas, en vista de lo cual la Junta resolvió proponer que se señalase á aquellos un plazo de cinco días, para que expusieran lo que creyeran conveniente acerca de lo indicado.

Así lo acordó la Corporacion municipal,

que posteriormente dedujo de aquella suma la de 116 pesetas, y ordenó que el resto hicieran efectivo inmediatamente los Concejales suspensos, pues en caso contrario, se procedería contra ellos ejecutivamente.

El Ayuntamiento interino acordó asimismo en 6 de Enero del año actual eliminar de la responsabilidad impuesta á dos Concejales, y en 10 de Abril siguiente, que continuaran los procedimientos contra los seis Vocales restantes, que deberian consignar en el término de tres días la cantidad que se les exigía, bajo apercibimiento de hacerla efectiva por la vía de apremio, de cuyos acuerdos se alzaron los interesados ante el Gobernador de la provincia; en 10 de Abril nombró comisionado ejecutor con objeto de que dirigiera procedimientos de apremio contra los mencionados Concejales, y en 8 de Mayo declaró á éstos incapacitados para ejercer sus cargos, por considerarles comprendidos en el apartado 5.º del art. 43 de la ley Municipal.

Dictada la Real orden de 11 de Mayo, alzando la segunda suspension que el Gobernador había impuesto al Ayuntamiento de Amusco, aquella Autoridad dió traslado de ella á la Corporacion interina, con cuyo motivo el Alcalde le dirigió una comunicacion consultándole acerca de la manera cómo debía entender la citada Real orden, en vista de que los Concejales que en ella se mandaban reponer habían sido declarados incapacitados para ejercer sus cargos, á lo cual dicha Autoridad le contestó que se atuviere estrictamente á la ley Municipal con respecto á la reposicion de los Concejales suspensos.

Habiéndose procedido, en sesion de 22 de Mayo del año actual, á reintegrar á aquellos en el ejercicio de sus funciones, los Concejales interinos protestaron de tal medida; y censurando la Real orden en términos nada respetuosos, áudieron al Gobernador en una instancia, por virtud de la cual este último, en 19 de Junio, suspendió por tercera vez á los Concejales propietarios, determinando al hacerlo que estuvieran separados de sus cargos hasta que se resolviera acerca de la incapacidad, y remitió á la Comision provincial el recurso por aquél formulado contra el acuerdo del Ayuntamiento interino.

La Comision revocó el acuerdo, por el cual

se declaró incapacitados á los Concejales que componían el Ayuntamiento de Amusco, lo que ha promovido la alzada interpuesta ante V. E.

La Direccion general de Administracion local de ese Ministerio opina que debe confirmarse el acuerdo recurrido, habiéndose remitido por Real orden el asunto á informe de esta Seccion.

Llama desde luego la atencion en el expediente la conducta observada por el Gobernador de Palencia, pues una vez que por virtud de la Real orden de 11 de Mayo se mandó reponer en sus cargos á los Concejales propietarios, no pudo suspenderlos de nuevo sino por justa causa y en la forma que determina la ley Municipal, ni hacer que esta suspension durase más de los cincuenta días que aquélla previene, siendo contrario á sus disposiciones el dejar aquella dependiente de que se resolviera el recurso interpuesto contra el acuerdo de incapacidad.

Entrando en el fondo del asunto resulta que, además de ser interina la Corporacion que ha adoptado el acuerdo de incapacidad, la responsabilidad en que se dice han incurrido los Concejales se les exige según una cuenta presentada por el Secretario de la Junta municipal de Beneficencia, sin justificante alguno á lo menos en el expediente no consta que los haya, y sin que se hubieran realizado diligencias para averiguar quiénes fueron los causantes del descubierto que en la misma aparecía, dándose el caso de que desde luego y sin causa alguna que lo explique se hayan dirigido los procedimientos contra los mencionados Concejales, de los que se excluyeron dos sin que hubiera motivo para ello, y reduciéndose la cantidad que se había de exigir; todo lo cual es tanto más extraño, cuanto que las cuentas empiezan en el año 1884, ó sea cuando la mitad por lo menos del actual Ayuntamiento, ó quizás todo él, no había sido elegido, de lo que se deduce que, de existir el cargo, pudieran muy bien ser responsables de él los Concejales salientes en 1885, y no los que en tal fecha se nombraron para sustituirlos, extremos todos ellos que han debido aclararse antes de proceder en la forma en que se ha hecho.

Pero aun cuando se prescindiera de estos y

otros defectos que en el expediente se observan, procedería revocar el acuerdo de incapacidad, por no estar declarados en forma los Concejales deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, ni haberse expedido contra ellos apremio, requisitos indispensables que exige el núm. 5.º del artículo 43 de la ley Municipal.

En virtud, pues, de lo expuesto.

La Sección opina que procede:

1.º Revocar el acuerdo del Ayuntamiento interino de Amusco de 8 de Mayo de 1889, y reponer inmediatamente en sus cargos, si no los estuvieran desempeñando, á los Concejales propietarios.

2.º Prevenir al Gobernador de Palencia que en lo sucesivo haga respetar y cumplir la Real orden que al efecto se le comunique, y ajuste su conducta á las disposiciones de la ley.

Y 3.º Que esta Autoridad adopte las medidas necesarias para normalizar la Administración municipal de Amusco.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1890.)

Sección cuarta.

Núm. 405.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Pedro Escudero, natural de Brieva (Segovia), y cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de citado joven poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Valladolid 26 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Zola.

Señas.

Edad 17 años, sordo-mudo de nacimiento, viste pantalón de rayas y unas andaricas, una manta pastorera, una gorra de trapos y una cesta de mano pequeña.

Núm. 419.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

D. Manuel Ceinos Obeso, Ingeniero industrial de la 8.ª región que comprende las provincias de Valladolid, Leon, Palencia y Zamora, ha tomado posesión de su cargo en este día, y siendo de la competencia de dicho funcionario ejecutar los servicios á que se refiere el Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1888; he dispuesto se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL, con el fin de que todas las Autoridades civiles, militares y Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, suministren al referido Ingeniero, cuantos datos y antecedentes reclame para el mejor desempeño de su cometido, esperando le presten el apoyo que necesite en el ejercicio de sus funciones.

Valladolid 26 de Marzo de 1890.—*Mariano G. Puig Samper*.

Num. 410.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1888 á 89, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

San Miguel del Arroyo 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Benito Martín.—El Secretario, Patricio Díaz Carro.

NÚM. 411.

**Ayuntamiento constitucional de
Bobadilla del Campo.**

Terminadas las cuentas municipales por los cuentadantes responsables, correspondientes al ejercicio de 1888-89, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlas y exponer los reparos que creyeren oportuno, según dispone la ley Municipal vigente en sus artículos 161 y 162 y siguientes.

Bobadilla del Campo á 22 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Nicolás Rodriguez.—El Secretario, Julian Ramos.

NÚM. 413.

**Ayuntamiento constitucional de
Corrales de Duero.**

El Ayuntamiento que presido en sesion de este día tiene acordado que el día 14 de Abril próximo venidero y hora de las ocho de la mañana se dé principio al deslinde ó señalamiento fijo de cuantos árboles de las diferentes clases existan en terrenos pertenecientes á estos Propios. Lo que se hace saber para que los dueños de terrenos colindantes acudan en dicho día por si ó por persona que en forma legal les represente á presenciar la operacion y exponer cuanto crean justificado á su derecho, en la inteligencia de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Corrales de Duero 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Alvarez.—P. S. M., Estéban Arenillas.

NUM. 414.

**Alcaldía constitucional de
Villaion.**

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo Probo Conde Sanz, hijo de D. Aniceto y doña Segunda, alistado con el número 25 por este distrito municipal y reemplazo corriente, se

le cita y emplaza para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Ayuntamiento, á fin de que en el expediente que se instruye de oficio, justifique debidamente la falta de presentacion al expresado acto, apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, ó bien presentándose ante la Excm. Comision provincial correspondiente, el día que se señale para celebrar ante aquella el juicio de exenciones, será declarado incurso en las responsabilidades que señalan los artículos 87 y siguientes, capítulo 10 de la vigente Ley de Reemplazos.

Villalon 21 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Eleuterio Gordaliza.—El Secretario, Julian Valcárcel.

NÚM. 417.

**Ayuntamiento constitucional de
Vega de Ruiponce.**

Cumplido en parte lo prevenido en el artículo ciento sesenta y uno de la ley Municipal vigente, y á los efectos del mismo y siguientes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los que podrán ser examinadas y formularse reclamaciones pertinentes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889.

Vega de Ruiponce 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde.—El Secretario, José Villalba Gago.

NÚM. 363.

**Ayuntamiento constitucional de
Villacid de Campos.**

Año de 1890.

Copia de la lista que forma el Ayuntamiento de los individuos que componen la Corporacion, cuádruplo número de vecinos contribuyentes que pagan mayores cuotas para elegir Compromisario, conforme el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número
de
orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Señores del Ayuntamiento.

- 1 D. Francisco Pardo Benavides
- 2 Zoilo Collantes
- 3 Gerardo Carlon
- 4 Inocencio Perez
- 5 Modesto Trapote
- 6 Wenceslao Pardo
- 7 Eusebio Gutierrez

Mayores contribuyentes.

- 1 D. Carlos Palmero
- 2 Maximino Palmero
- 3 Eugenio Pardo
- 4 José del Agua
- 5 Teodoro G. Martinez
- 6 Mariano Labrador
- 7 Sotero Collantes
- 8 Cayetano de Anta
- 9 Ambrosio Perez
- 10 Cosme Blanco
- 11 Teófilo Pardo
- 12 Pedro Labrador
- 13 Domingo Collantes
- 14 Francisco Diez Sanjurjo
- 15 Pedro Gonzalez
- 16 Valeriano Collantes
- 17 Antonio Rodriguez
- 18 Cayetano Labrador
- 19 Pablo Pardo
- 20 Tomás Fernandez
- 21 Carlos Perez
- 22 Francisco Rodriguez
- 23 Tomás Carlon
- 24 Hipólito Trapote
- 25 Ezequiel Paz Romon
- 26 Santos Perez
- 27 Bernabé Perez
- 28 Miguel Pardo Perez

Cuya lista ha formado el Ayuntamiento en conformidad al art. 25 de la ley, y acuerdan se exponga al público por el término de quince días para que durante dicho término se hagan las reclamaciones que se crean justas.—Villacid 17 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Pardo.—Wenceslao Pardo.—

Inocencio Perez.—Zoilo Collantes.—Modesto Trapote.—Eusebio Gutierrez.—Gerardo Carlon.

Expuesta al público la precedente lista por el término de 15 días no se ha presentado en esta Secretaría reclamacion alguna de agravios.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Pardo.—El Secretario auxiliar, Félix Pardo.—Hay un sello que dice Alcaldía constitucional de Villacid.

Certifico: Que es copia de la original á que me remito.

Villacid 13 de Marzo de 1890.—El Secretario: Por enfermedad, El Auxiliar, Félix Pardo.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Pardo.

NUM. 369.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

AÑO DE 1890.

Lista rectificada y ultimada de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores Contribuyentes, para la eleccion de Compromisarios para Senadores,

Número
de
orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Señores del Ayuntamiento.

- 1 D. Benito Martín Velasco
- 2 Mariano Velasco Velasco
- 3 Atanasio Moreton Madruga
- 4 Agapito Velasco Velasco
- 5 José García Arenal
- 6 Francisco Zárzuela Olmedo
- 7 Manuel Pascual de Pedro
- 8 Evaristo Perez Velasco
- 9 Jerónimo Velasco Mota

Mayores contribuyentes.

- 10 D. Pedro Velasco Velasco
- 11 Andrés Velasco Velasco
- 12 Antolin Velasco Navas
- 13 Jacinto Sastre
- 14 Narciso Sastre Minguez
- 15 Fernando de Frutos

- 16 Hermenegildo Sastre
- 17 Cándido Andrés Alonso
- 18 Santiago Sastre
- 19 Pedro Angel Fuste Sierra
- 20 Saturnino Regaliza Gutierrez
- 21 Matías Serrano
- 22 Juan Gomez
- 23 Pablo Velasco Velasco
- 24 Gabriel Arenal
- 25 Nicolás de Frutos
- 26 Benigno Perez
- 27 Isidro Velasco Martin
- 28 Francisco Velasco Gomez
- 29 Vicente Sastre
- 30 Gregorio Sastre
- 31 Félix Bartolomé
- 32 Valerio Sanz Velasco
- 33 Braulio Martin
- 34 Mariano Frutos
- 35 Miguel Sanz Velasco
- 36 Angel Arenal
- 37 Francisco Velasco Velasco
- 38 Pedro Sanz Sacristan
- 39 Julian Torres Saldaña
- 40 Elias Lopez Viloría
- 41 Rufino Velasco Arenal
- 42 Bonifacio Calero
- 43 Manuel Lopez Gonzalez
- 44 Victoriano Velasco Frutos
- 45 Pedro de Frutos

San Miguel del Arroyo 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Benito Martin.—El Secretario, Patricio Díaz Carro.

Seccion quinta.

NUM. 416.

La Direccion general de los Registros Civil de la propiedad y del Notariado, con fecha trece del corriente, ha dispuesto que en este Territorio se provean por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Olmedo y Valladolid (por defuncion de D. Simon de Monéo), que corresponden á los partidos judiciales de Olmedo y Valladolid respectivamente.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el día de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 20 de Marzo de 1890.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D., El Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

Talon num. 447.

La Direccion general de los Registros Civil de la propiedad y del Notariado, con fecha trece del corriente, ha dispuesto que en este Territorio se provean por concurso ó conforme al último párrafo del art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio de 1889, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Alaejos, Tordehumos y Alcañices que corresponden á los partidos judiciales de Nava del Rey, Rioseco y Alcañices respectivamente.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el día de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 20 de Marzo de 1890.—El Decano, Justo Melón Sanchez.—P. A. de la J. D., El Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

Talon núm. 446.

NÚM. 406.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Doña Eufemia Barrenechea, vecina de esta ciudad, de la cantidad de mil docientas cincuenta pesetas, intereses y costas, que son en deberla los testamentarios y herederos de D. Anselmo Crespo Ramos, se venden en

tercera subasta judicial, por falta de licitadores en la primera y segunda:

Una casa de la pertenencia de dichos herederos, situada en el casco de esta referida Ciudad, en la calle de la Mantería, número cuarenta y uno moderno, que linda por la derecha segun se entra en ella, con medianería posesion de D. Mariano Arranz, por la izquierda, con otra medianería, casa de D. Nicasio Ramos, y por lo accesorio, con dependencia de la casa número treinta y dos de la calle de los Mostenses; consta de portal útil para tienda, con habitacion, un almacen interior, taller, pozo de aguas limpias, principal, con habitaciones independientes para tres vecinos y de solana.

El acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, sin sujecion á tipo.

Dado en Valladolid á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 449.

Núm. 418.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que ocurrido el fallecimiento ab-intestato de D. Juan Antonio Menendez Fernandez, natural de Barcia, provincia de Oviedo, de sesenta y siete años de edad, casado, cesante de Establecimientos penales, y domiciliado en esta Ciudad en la calle de Cantarranas número cuarenta y uno y cuyo fallecimiento tuvo lugar el día seis de Enero último, he acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en forma, dentro del término de treinta días siguientes al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Asímismo se advierte que únicamente se ha presentado á reclamar la herencia D.^a Clo-

tilde de la Torre Martinez, viuda del finado, la cual ha acreditado su cualidad.

Dado en Valladolid á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Casimiro Gonzalez García Valladolid.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 450.

NUM. 415.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que segun autorizacion del Sr. Intendente militar de este Distrito, fecha 21 del actual, debe procederse á la venta en subasta verbal de 203 kilogramos de trapo de algodón, 83 id. de loneta, 214 id. de lana y 3 id. de hierro; que resultantes del troceo de prendas y efectos comprendidos en las propuestas de baja del 4.º trimestre de 1888-89 y 1.º del año económico actual, existen en este Establecimiento; lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha licitacion puedan concurrir al acto que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, el día nueve del mes de Abril próximo y hora de las once de la mañana.

Los precios límites señalados son: 0'14 pesetas el kilogramo de trapo de algodón, 0'07 el de lana, 0'09 el de loneta y 0'06 el de hierro.

Valladolid 23 de Marzo de 1890.—José Navarro.

(Talon núm. 448.)

Regimiento Cazadores de Talavera.--15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta veinte caballos de desecho que tiene este Regimiento, según orden del General Jefe de la 4.ª Direccion del Ministerio de la Guerra, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta puedan presentarse el día 6 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, en el cuartel de la Merced que ocupa dicho Regimiento.

Valladolid 25 de Marzo de 1890.—El Comandante Mayor, Juan Sepúlveda.

1

Talon núm. 445.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	5	3	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	8
12	2	3	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
13	4	6	10	"	"	"	10	"	"	"	1	"	1	1	11
14	3	4	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7
15	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
16	2	5	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7
17	3	3	6	"	1	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7
18	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
19	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
20	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	26	35	61	"	2	2	63	"	"	"	1	"	1	1	64

Valladolid 21 de Marzo de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Eugenio M. Bosque.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMERAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	3	1	1	5	"	"	"	"	5
13	"	2	"	2	"	"	"	"	2
14	3	"	"	3	2	1	"	3	6
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	2	1	"	3	1	1	"	2	5
17	2	1	1	4	"	1	"	1	5
18	3	"	"	3	1	"	"	1	4
19	1	1	"	2	1	"	"	1	3
20	1	"	"	1	1	"	2	3	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	16	6	2	24	7	3	2	12	36

Valladolid 21 de Marzo de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Eugenio M. Bosque.*